



Resolución Ejecutiva Regional

N° 411-2015-GRA/GR

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el Sr. Simón Paucar Choque en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2015-GRA/PR-GGR de fecha 09 de marzo del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, como aparece de la resolución impugnada, a través del expediente N° 23503-2013, el Sr. Simón Paucar Choque solicita la venta directa de un terreno de 3.36 Has. Ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa. Dicha solicitud, fue desestimada a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 394-2014-GRA/PR-GGR de fecha 15 de diciembre del 2014. Según se desprende de la referida resolución la solicitud fue desestimada porque el terreno solicitado no se encuentra inscrito a favor del Estado, lo que imposibilita, se pueda disponerse de éste bien. Sin embargo se dispone en el artículo segundo de la referida resolución, que la Oficina de Ordenamiento Territorial programe la inscripción en primera de dominio de éste terreno, a favor del Estado.

Que, no conforme con lo resuelto en la referida resolución el administrado presenta recurso de reconsideración, el mismo que fue desestimado con Resolución Gerencial General Regional N° 053-2015-GRA/PR-GGR de fecha 09 de marzo del 2015.

Que, tal como se desprende del recurso de apelación referido en el visto de la presente resolución, este se sustenta en que el administrado tendría posesión de los terrenos solicitados, que el Gobierno Regional de Arequipa, de oficio debe disponer la inmatriculación del predio, entre otros puntos.

Que como se tiene expuesto, no se ha emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto es decir sobre la procedencia o no del pedido efectuado pues no se cuenta con uno de los requisitos para realizar un acto de disposición sobre el terreno solicitado, lo que se encuentra expresamente previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 29151, y el numeral 5.2 de la Directiva N° 006-2014/SBN.

Que, por las razones señaladas y en tanto no se encuentre inscrito el derecho de propiedad, del terreno solicitado, a favor del Estado, no podrá realizarse ningún acto de disposición del mismo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la presente resolución, se agota la vía administrativa.

Estando al Informe N° 678 -2015-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y al Acuerdo de Gerentes Regionales llevado a cabo el 10 de abril del 2015; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015-GRA/PR:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Sr.



Simón Paucar Choque, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2015-GRA/PR-GGR de fecha 09 de marzo del 2015, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

de **ABRIL** Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTIDOS** días del mes del Dos Mil Quince.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Yamila Osofio Delgado
Abog. Yamila Osofio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL